

Oficio # 44

Popayán, 15 de enero de 2019

Doctor(a)

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA

Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura del Cauca

Dirección: Carrera 4 N° 2-18 Piso 5 teléfono: (092) 8221373

Correo electrónico: secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co²

Ciudad.

| | |
|-----------------|---|
| REF.: | NOTIFICACIÓN: Auto admisorio acción de tutela. |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE 15 DE ENERO DE 2019 |
| PROCEDIMIENTO: | TUTELA 1ª INST. #19-001-22-05-001-2019-00003-00 |
| ACCIONANTE (S) | DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO |
| ACCIONADO (A-S) | CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA |
| MAG. PONENTE | Dr. CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA |

Para su notificación, acorde con lo normado en el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, le transcribo la parte resolutive de la providencia dictada en el asunto y fecha de la referencia, y cuya providencia completa se remite al correo arriba referenciado, así:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Popayán, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Corresponde al Suscrito Magistrado Ponente conocer de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** propuesta por **DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO**, a nombre propio, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**, y por ello se **DISPONE**:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela.

2.- DAR a la acción el trámite preferencial prescrito por el art. 15 del Decreto 2591 de 1.991.

3.- TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

4.- ORDENAR la notificación de este auto por medio de oficio o comunicación escrita a las **PARTES**, accionante y accionado, por el medio que se considere más idóneo, y hágasele saber a éste último que dispone de un término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para ejercer su derecho de defensa o contradicción. Así mismo, adviértase que dentro del mismo término, deberá presentar un informe detallado sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, especialmente, precisando cuales fueron los documentos que aportó la accionante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos respecto del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, dentro de la Convocatoria No. 04, convocada a través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372, y la razón por la cual los mismos no le sirvieron para tal propósito, allegando copia de éstos.

² Datos tomados de escrito de tutela visible a folio 8 expediente y de página web: www.ramajudicial.gov.co

5.- **NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, consistente en la suspensión del Concurso Abierto de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán – Convocatoria No. 004, hasta tanto, a través de la presente acción de tutela se resuelva su admisión dentro del referido concurso, toda vez que la medida provisional procede siempre que se advierta como necesaria y urgente para proteger el derecho, requisitos que no se evidencian en este caso, ya que si hipotéticamente prosperase la presente acción, de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela cuenta con innumerables mecanismos tendientes a salvaguardar la garantía *ius* fundamental que ampara, sin que ello hubiere implicado necesariamente la suspensión de la actuación administrativa que se realiza actualmente.

Lo anterior, por cuanto con relación a las medidas provisionales autorizadas por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dentro de la acción de tutela, la máxima autoridad constitucional ha manifestado su procedencia solo en caso de violentarse con la medida derechos fundamentales y de modo irremediable; de darse una comisión de una vía de hecho de manera ostensible, evidente e indudable, lo cual debe ser apreciado en cada caso por el juez; existir nexo causal entre la medida a suspender y la violación de los derechos fundamentales; anotando finalmente, que tal decisión no conlleva prejuzgamiento al ser una apreciación *prima facie* y sobre los elementos que en ese momento se tenga.

Además, la medida como tal no presenta acusación de violación diferente a la alegada por la parte actora, sin que de ésta, hasta el momento, surja a 'primer' golpe de vista compromiso constitucional, habiéndose solicitado un informe detallado a la entidad accionada sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

6.- **ORDENAR** al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la publicación de este auto admisorio en la página web de esa entidad, con el fin de que se entere del mismo a los terceros interesados que puedan verse afectados con alguna decisión que se tome al respecto.

7.- **ORDENAR** al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 de 16 de septiembre 2015, que informe de la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubieren presentado en su contra, relacionadas con la violación a los derechos fundamentales de petición y al debido proceso dentro del Concurso Abierto de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán – Convocatoria No. 004, con la expedición de la Resolución No CSJCAUR18-277 de 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decidió sobre la admisión de aspirantes al citado concurso, así como también, en contra de la Resolución No. CSJCAUR18-277 de 20 de diciembre de 2018, a través de las que se resolvieron las reclamaciones de aspirantes rechazados.

8.- Cumplido lo anterior vuelva el asunto al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA,

Atentamente,


HENRY ORLANDO GARZÓN VEGA
Secretario

Anexo: copia de escrito de tutela y sus anexos en 24 folios

Palacio Nacional, Calle 3 #3-31, Oficina 104, Telefax 8317715

E-mail: secretariasalaboralpop@hotmail.com - ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboró: Richard del C.